

ESTATUTOS
CLUB CAMPESTRE DE PALMIRA CORPORACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. La entidad se denominará “CLUB CAMPESTRE DE PALMIRA CORPORACIÓN”

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA. La Corporación es una persona Jurídica, de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyos beneficios económicos dedicará al cumplimiento de su objeto y fines propios. En consecuencia, no repartirá utilidades ni réditos entre los Asociados, mientras subsista como tal.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Calle 42 Av. Circunvalar.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN. El Club tendrá una duración indefinida contada a partir del reconocimiento de la personería jurídica. Podrá disolverse anticipadamente por acuerdo de la asamblea de asociados en los casos previstos en los estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 5º. OBJETO. La Corporación tendrá por objeto social fomentar y fortalecer la unión familiar, los lazos de amistad y la solidaridad entre sus miembros mediante la práctica del deporte aficionado, la recreación, las actividades culturales, sociales y ecológicas entre los asociados, propiciando espacios e instalaciones locativas adecuadas.

Para el cumplimiento de dicho objeto el club facilitará a sus asociados la práctica del tenis, billar, bolos, golfito, básquetbol, fútbol, natación y otras ramas del deporte, los actos culturales, sociales y ecológicos, que conduzcan al adelanto y beneficio físico y recreativo. Además, realizará programas que cumplan con una función de interés general para la comunidad. y participará en los diferentes eventos y actividades sociales, culturales y económicos que se celebren en la ciudad.

En desarrollo de su objeto principal la Corporación podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y/o limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario o hipotecario, dar y recibir en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general negociar toda clase de títulos valores, documentos de crédito, acciones, bonos, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, cobrar deudas, ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, participar en negocios, gastronómicos hoteleros, urbanísticos y de

recursos, ser socios de otras Corporaciones y/o entidades de objeto social análogo, transformarse en otra Corporación o fusionarse con otra u otras.

El Club Campestre de Palmira, Corporación podrá desarrollar su Objeto Social por su propia cuenta o a través de Convenios o Alianzas Estratégicas con terceros y/o Entidades afines.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL - TÍTULOS DE APORTE DE CAPITAL (TAC)

ARTÍCULO 6º. CAPITAL El capital de la Corporación es de \$157.275.000 moneda legal colombiana.

Por decisión de la Asamblea de Socios podrá elevarse con aportes de los Socios o mediante la emisión de nuevos Títulos de Aporte de Capital.

El capital está representado en 500 Títulos de Aporte de Capital (TAC) de valor nominal de \$314. 550.00 moneda legal cada uno, propiedad de los Asociados y lo integran además los aportes a capital que reciba la corporación a cualquier título.

Parágrafo 1º. Títulos de Aporte de Capital (TAC). Los Aportes de Capital están representados con títulos unitarios numerados en serie continúa firmados por el presidente y secretario de la Corporación e insertando en ellos los artículos de los Estatutos que impongan restricciones al traspaso de los Títulos de Aporte de Capital Tacs.

Parágrafo 2º. °. Cuando la Corporación acepte la calidad de Socio en virtud de la cesión del TAC cobrará una prima de derecho de admisión y traspaso de dominio del TAC que se ha negociado sin su intervención. Estarán exentos del valor de la prima a que se refiere el presente parágrafo cuando se haga entre esposos, padres e hijos, y entre hermanos.

Parágrafo 3º. El valor de la prima de derecho de admisión será del 50% y el traspaso de dominio del 5%, ambos sobre el valor comercial del TAC.

Parágrafo 4º. El valor comercial del TAC será fijado y actualizado anualmente por la Junta Directiva, mediante Resolución general en la primera reunión del año.

Parágrafo 5º. La prima resultada de la colocación de los TAC's se entiende como un aporte al capital de la Corporación.

ARTÍCULO 7º. LIMITACIONES A LA ADJUDICACIÓN DE DERECHOS O APORTES. La venta de derechos o Títulos de Aportación tendrá las siguientes limitaciones: A) Ninguna persona natural podrá ser propietaria de más de un Título de Aporte de Capital en la Corporación; B) La adjudicación de Títulos de Aporte de Capital sólo podrá hacerse previa admisión del aspirante a Asociado conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 8º. NÚMERO DE SOCIOS ACTIVOS. La Asamblea General podrá modificar el número límite de Socios activos de la Corporación, el cual se fija en quinientos (500).

ARTÍCULO 9º. ADJUDICACIÓN Y SANCIONES. Facultada la Junta Directiva por la Asamblea para vender TAC's, una vez aprobada la admisión del Aspirante, el Adjudicatario cumplirá con las Resoluciones y Reglamentos de la Junta Directiva. En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Socio, éste perderá su carácter de tal ante el Club y, como indemnización para la Corporación, perderá además lo que hubiere abonado por concepto de derecho o prima de admisión, y del TAC que proyectaba adquirir.

ARTÍCULO 10º. NATURALEZA DE LOS TÍTULOS DE APORTE DE CAPITAL EN LA CORPORACIÓN. Los TAC's en la Corporación no confieren facultad patrimonial alguna sobre sus bienes ni sobre el incremento de los mismos a cualquier Título; ellos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y, en caso de que el Propietario del título sea admitido como Socio, sólo conceden las prerrogativas inherentes al uso, disfrute, dirección y administración del Club, si se trata de las personas naturales, o la facultad de nombrar un delegado, en el caso de las personas jurídicas. Recíprocamente, las deudas de la Corporación no dan derecho a nadie para demandar su pago a ninguno de los Socios, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

ARTÍCULO 11º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Los asociados responden por sus acciones u omisiones que causen perjuicios a la Corporación, a otros asociados o a terceros al interior de la Corporación; y hasta por el valor nominal de sus títulos, de las obligaciones que contraiga la Corporación con terceros.

ARTÍCULO 12º. DESTINO DE LOS BENEFICIOS Y BIENES DE LA CORPORACIÓN. Puesto que la Corporación es una persona Jurídica sin ánimo de lucro, no se repartirán utilidades o réditos, entre los Asociados; y, una vez disuelta, al tiempo de la liquidación de los bienes y patrimonio social pasarán a la entidad o entidades de beneficencia sin ánimo de lucro que señale la Asamblea General con las dos terceras partes de los asociados cuyos Títulos se encuentren hábiles en la fecha de la respectiva reunión, seleccionando dentro de las que funcionen en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO 13º. Si una persona Jurídica llegare a ser dueña de varios derechos de Aporte a cualquier Título, sólo tendrá derecho a votar en asamblea ordinaria y extraordinaria con uno de ellos y no podrá delegar a otra u otras personas la facultad de deliberar y votar con los demás.

CAPÍTULO TERCERO **CLASES DE ASOCIADOS**

ARTÍCULO 14º. La calidad de Socio del Club es personal y no es transmisible por el hecho de ceder el TAC.

ARTÍCULO 15º. La Corporación tendrá las siguientes clases de Socios:

A) SOCIOS ACTIVOS; B) SOCIOS ACTIVOS ESPECIALES; C) SOCIOS ACTIVOS VITALICIOS; D) SOCIOS ACTIVOS HONORARIOS; E) SOCIOS ACTIVOS AUSENTES; F) SOCIOS TRANSITORIOS; G) SOCIOS ACTIVOS UNIPERSONALES. H) SOCIOS ACTIVOS HIJOS DE SOCIOS.

- A) **SOCIOS ACTIVOS:** Son Socios Activos las personas naturales y/o jurídicas, sean dueños de **TÍTULOS DE APOORTE DE CAPITAL (TAC)** inscritos en los libros del Club, y también, aquellos que posteriormente lo adquieran y sean inscritos como Socios del Club de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- B) **SOCIOS ACTIVOS ESPECIALES:** Quienes posean un TAC y:
- Sean menores de 18 años y los que en lo sucesivo adquieran por medio de acto de cesión o herencia de los padres o simple compra. En este caso el socio activo pagará las cuotas extraordinarias y el 50% de las cuotas ordinarias.
 - Sean mayores de 18 años y menores de 30 e hijos de socios activos y que se encuentren cursando estudios secundarios o universitarios de tiempo completo sin generar ingresos; en este caso el socio activo pagará las cuotas extraordinarias y el 50% de las cuotas ordinarias.
- C) **SOCIOS ACTIVOS VITALICIOS:** Serán Socios Vitalicios las personas naturales a quienes la Junta Directiva reconozca tal calidad de Socios, previa solicitud escrita del interesado, siempre que teniendo 65 o más años de edad hayan cancelado 360 cuotas de sostenimiento.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los socios que cumplan 60 años o más durante los tres años siguientes a la presente reforma estatutaria, adquirirán la calidad de vitalicios habiendo cancelado 360 cuotas de sostenimiento.

- D) **SOCIOS ACTIVOS HONORARIOS:** Serán Socios Honorarios los socios activos a quienes por sus relevantes méritos o por haber prestado al Club un servicio excepcional, la Asamblea General le concede esta distinción con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los Socios presentes y previa recomendación unánime de la Junta Directiva, para que le confieran este carácter.
- E) **SOCIOS ACTIVOS AUSENTES:** Serán aquellos Socios Activos que estando a paz y salvo con la Corporación, soliciten por escrito a la Junta Directiva que sean declarados como tales, debido a que por razones de conveniencia o necesidad, tengan que trasladar transitoria o definitivamente, con su familia fuera del departamento del Valle del Cauca su sede residencial, por un lapso superior a 6 (seis) meses, así como las personas o instituciones aspirantes a socios y que adquieran un TAC y residan fuera de Valle del Cauca, pagarán el 50% de las cuotas ordinarias de sostenimiento.

Los socios que vivan o trasladen su residencia a otra ciudad, fuera del municipio de Palmira y dentro del departamento del Valle, y continúen como socios, pagarán una cuota ordinaria de sostenimiento del 60%.

- F) **SOCIOS TRANSITORIOS:** Son aquellas personas que por sus condiciones laborales residan en la ciudad de Palmira menos de un año y quieran disfrutar los beneficios del Club. Deberán acogerse al régimen de admisiones de socios establecidos por el Club y pagarán un 50% más de la cuota ordinaria. Todas sus transacciones serán de estricto contado. Transcurrido el año, si continúa en la ciudad, deberá adquirir un TAC y convertirse en un socio activo.
- G) **SOCIOS ACTIVOS UNIPERSONALES:** Son aquellas personas naturales, con vinculación únicamente individual, es decir sin beneficiarios. Deberán ser dueños de **TITULOS DE APOORTE DE CAPITAL (TAC)** inscritos en los libros del Club y estarán obligados a pagar la cuota de sostenimiento que la Junta Directiva determine y las cuotas extraordinarias.
- H) **SOCIOS ACTIVOS HIJOS DE SOCIOS:** Los hijos de socios activos mayores de treinta años que a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos, adquieran un TAC en calidad de hijos de socios en los términos establecidos en el Artículo 20° de los presentes Estatutos.

Estos socios pagarán entre el primer y el quinto año de su vinculación el 25% de las cuotas ordinarias y el 25% de las cuotas extraordinarias; a partir del sexto año y hasta el décimo año de vinculación pagarán el 35% de las cuotas ordinarias y el 35% de las cuotas extraordinarias y a partir del décimo primer año y hasta el décimo quinto año

de vinculación pagarán el 50% de las cuotas ordinarias y el 50% de las cuotas extraordinarias. A partir de la fecha en que finalicen los 15 años de su vinculación como socios en calidad de hijos de socio pasarán a la categoría de Socios Activos y pagarán el 100% de las cuotas ordinarias y el 100% de las cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 16°. Los Socios Activos que adquieran el carácter de Vitalicios, tendrán los mismos derechos y deberes de los Socios Activos y a partir de la fecha pagarán el 50% de la cuota de sostenimiento y el 100% de las cuotas extraordinarias hasta que cedan o vendan el TAC, a un tercero que los sustituya, momento en el cual solo pagaran el 20% la cuota de sostenimiento y las cuotas extraordinarias siempre y cuando el cesionario se mantenga como socio activo.

Si el cesionario pierde su calidad de socio activo, el socio vitalicio pagará el 50% de la cuota de sostenimiento.

Los Socios Honorarios están eximidos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO: USUARIOS EN CANJE. Son Usuarios en Canje aquellas personas que de acuerdo con los convenios celebrados con otros clubes nacionales o extranjeros tengan derecho para asistir al Club. La Junta Directiva reglamentará la forma en que estos usuarios podrán disfrutar de las instalaciones del Club.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 17°. Para adquirir la calidad de Asociados de la Corporación, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de edad,
- B. Ser propuesto a la Junta Directiva en solicitud suscrita por el aspirante y por dos Asociados que no sean miembros de ella, que estén a Paz y salvo y no se encuentren afectados por sanción alguna, mientras ésta estuviere vigente.
- C. Acompañar con la solicitud de admisión, copia autenticada del documento que lo acredita como Propietario de un TAC y el comprobante de haber pagado el valor del derecho o prima de admisión, en caso de que el TAC se haya adquirido por compra, o que esté en vía de adquirirlo.
- D. En la Sesión de la Junta Directiva donde se dé a conocer la solicitud, la Presidencia podrá designar una comisión que obtenga los datos que le permitan a la Junta formarse un criterio para la aceptación o rechazo del aspirante, teniendo en cuenta principalmente la buena conducta familiar, social, y moral de éste.

- E. Recibido el informe, corresponde a la Junta Directiva, en votación secreta y por unanimidad de votos, resolver sobre la admisión del aspirante aprobado en primer debate, la solicitud será fijada en lugar visible del Club por el término de 15 días mientras se considera un segundo debate los Asociados podrán comunicar a la Junta Directiva por escrito las objeciones que tengan contra el aspirante, quedando esta obligada a investigarlas. Si la solicitud fuere aprobada en segundo debate, se dará inmediato aviso al aspirante.
- F. Cuando un aspirante fuere rechazado, el resultado sólo se comunicará a los Asociados que lo propusieron, y la Junta Directiva no estará obligada a dar explicación. Dicho aspirante podrá repetir su solicitud ante el ejercicio de una nueva Junta Directiva.
- G. Si el rechazo se produjere por un solo voto negativo se repetirá la votación después de un receso de 15 minutos para efectos de comprobación; si continuare el voto negativo, se someterá la solicitud a una nueva votación en la subsiguiente reunión ordinaria, considerándose rechazada si el voto negativo persistiere.
- H. La cesión o compra de TACs no implica el traspaso de la calidad de Socio. Por lo tanto, para que el comprador o cesionario pueda adquirir aquella calidad, debe previamente ser aceptado como tal por la Junta Directiva conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1º. Como complemento del libro de Actas de la Junta Directiva el secretario llevará un índice alfabético en donde se anotarán los nombres de los aspirantes rechazados, indicando la fecha o fechas de las Actas correspondientes a dichas sesiones.

Parágrafo 2º. Acciones en Prenda. Tratándose de Títulos dados en prenda, la Corporación seguirá reconociendo los derechos de socio al deudor prendario mientras éste conserve su calidad como tal, no obstante, cualquier estipulación en contrario.

Parágrafo 3º. Las personas con vínculo conyugal que aspiren a ser Asociados o Usuarios y aquellos que ya son Socios o Usuarios en la misma condición y llegaren a establecer un nuevo vínculo conyugal deberán presentar el documento que demuestre dicho vínculo, conforme a la Constitución Nacional y a las Leyes vigentes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 18º. Las Entidades con Personería Jurídica, pueden ser Titulares de uno o más TACs para el uso de sus Empleados Ejecutivos, sujetas todas al cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión de Socios Activos.

Por cada TAC se beneficiarán hasta tres Usuarios, pagando su respectiva cuota de sostenimiento más extras. Para el cambio de Usuario del Título se requiere nueva solicitud de admisión y causa un valor a favor del Club equivalente al de un Salario Mínimo Mensual vigente más los respectivos recargos impositivos de orden fiscal, al presentarse la solicitud.

Las personas jurídicas poseedoras de varios TACs sólo tendrán derecho a un voto en las deliberaciones de las Asambleas.

Para la Admisión de personas jurídicas se realizarán dos votaciones: una, acerca de la Entidad Delegante, y otra, relativa a la persona natural delegada; pero si en la primera no ocurriere el voto favorable y unánime de los Asistentes, se prescindirá de la segunda.

Las personas que hayan obtenido el carácter de Usuario de un TAC de personas jurídicas por un lapso superior a 10 años, gozarán de una rebaja del 50% del valor comercial del TAC y del derecho o prima de admisión, para su vinculación al Club con carácter personal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19°. Los Asociados podrán adquirir para sus hijos Títulos de Aporte de Capital de acuerdo con la reglamentación que establezca estos Estatutos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20°. Los hijos de asociados podrán ingresar como asociados recibiendo un TAC en forma gratuita, siempre y cuando el titular del TAC del cual obtiene el beneficio tenga una permanencia mínima de 5 años previa y posterior al hecho, siendo entendido que subsistirá para ellos el régimen de las solicitudes, trámite de las mismas, costos de las cuotas mensuales de mantenimiento y extraordinarias, y demás obligaciones y deberes de cumplimiento normal para los Asociados.

El mismo beneficio aplicará para los hijos de usuarios de TAC de personas jurídicas, cuando dicha entidad y el usuario tengan una permanencia mínima de 10 años previa y posterior al hecho.

Los hijos de asociados cobijados por esta disposición y que adquieran un TAC en calidad de hijos de socios activos, pagarán entre el primer y el quinto año de su vinculación el 25% de las cuotas ordinarias y el 25% de las cuotas extraordinarias; a partir del sexto año y hasta el décimo año de vinculación pagarán el 35% de las cuotas ordinarias y el 35% de las cuotas extraordinarias y a partir del décimo primer año y hasta el décimo quinto año de vinculación pagarán el 50% de las cuotas ordinarias y el 50% de las cuotas extraordinarias. A partir de la fecha en que finalicen los 15 años de su vinculación como socios en calidad de hijos de socio pagarán el 100% de las cuotas ordinarias y el 100% de las cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 21º. Los hijos de los Socios que deseen continuar disfrutando de los servicios de la Institución y hayan cumplido 30 años de edad, a partir de esta fecha deberán adquirir su propio TAC con las mismas rebajas establecidas en el Artículo 20, pues desde ese entonces, solo podrán asistir al Club una vez al mes, como invitados ordinarios, y a los eventos cuya asistencia se condicione con el pago de un valor por entrada o participación.

Parágrafo. Los beneficiarios de socios que hayan dejado de serlo por cancelación de esa calidad por parte de la Junta Directiva no sufrirán las consecuencias de dicha sanción y podrán entrar al Club como invitados Ordinarios. También podrán solicitar su admisión, cumpliendo con los requisitos exigidos por estos Estatutos y los Reglamentos, pudiendo por tanto ser admitidos como Socios Nuevos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 22º. Los Asociados observarán en el Club y en su vida privada una conducta intachable, ajustada a la Ley, a la Moral y a las buenas costumbres; pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva. Las cuotas ordinarias serán mensuales y se pagarán de acuerdo a lo que reglamente al respecto la Junta Directiva por medio de Resolución general.

ARTÍCULO 23º. Los Asociados están obligados a pagar el valor de cualquier artículo mueble, etc. que haya sido destruido o averiado por ellos o por personas invitadas al Club bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 24º. De oficio o a solicitud de un Asociado, la Junta Directiva podrá eximir de manera temporal del pago de la totalidad o parte de cuotas ordinarias de sostenimiento al Asociado que carezca de recursos económicos por calamidad doméstica o por haber sufrido lesión que lo inhabilite para trabajar. El Asociado debe acompañar su solicitud con los documentos necesarios que acrediten su estado actual; la Junta Directiva podrá solicitarle las ampliaciones que estime convenientes y se reserva el derecho de pedir opiniones a terceros. En estos casos, la determinación se tomará por medio de Resolución motivada, que podrá ser revocada en el momento en que desaparezcan las causas que la originaron; para conocer esto, dichas causas deberán ser revisadas periódicamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º. Las cuotas extraordinarias que se impongan de conformidad con el Artículo 22º, obligan a todos los Asociados sean estos Activos, Especiales, Ausentes y Vitalicios, sancionados o no, así como también a todas las personas poseedoras de TAC's que no sean Socios. La Junta Directiva determinará la forma de pago de tales cuotas. Si las personas no Socias propietarias de TAC's, no cubrieren oportunamente

dichos valores, además de pagar intereses de mora, perderán el derecho de visitar el Club.

ARTÍCULO 26°. Los beneficiarios de los Asociados que pueden utilizar los servicios del Club en cualquier tiempo son: el cónyuge, los hijos menores de 30 años que dependan económicamente del titular, los padres y también los suegros cuando uno de los dos cumpla 60 años. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente, para que el asociado acredite a satisfacción de ella, que dichos beneficiarios tengan el vínculo familiar.

ARTÍCULO 27°. Cuando un Socio contraiga matrimonio, por cualquier rito válido ante las autoridades de Colombia, dará aviso escrito a la Junta Directiva para que ésta, previo estudio de la respectiva partida, o documento pertinente, expida la correspondiente

ARTÍCULO 28°. Las personas jurídicas responderán solidariamente frente a la Corporación de las obligaciones pecuniarias contraídas por sus Usuarios.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TRASPASO DE TÍTULOS DE APOORTE

ARTÍCULO 29°. El traspaso de los Títulos de Aporte de Capital (TAC) sólo podrá hacerse entre cónyuges, padres e hijos y entre hermanos.

Parágrafo. Se entiende que la persona beneficiaria del traspaso tendrá que llenar todos los trámites Estatutarios y Reglamentarios que rigen para la aceptación de nuevos Asociados.

ARTÍCULO 30°. Para el traspaso del Título de Aporte de Capital, deben llenarse los siguientes requisitos:

- A. Que cedente y cesionario avisen por escrito a la Junta Directiva;
- B. Que cedente y cesionario estén a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación;
- C. Que el traspaso se haga a favor de persona señalada por los Reglamentos; y
- D. Que en el momento de ceder el TÍTULO DE APOORTE DE CAPITAL (TAC) esté totalmente liberado y exento de pignoración, embargos o cualquier limitación de dominio.

Parágrafo 1°. Condiciones Especiales para Adquisición de TACs. Los hijos de Socios Activos, Honorarios o Vitalicios que adquieran o hayan adquirido Títulos de Aporte de Capital de la Corporación en condiciones especiales no podrán traspasarla a terceros

sino después de diez (10) años de vinculación activa del cesionario con la Corporación salvo que ceda a ésta su propiedad, de acuerdo al Artículo 20º.

Parágrafo 2º. Para que un hijo de socio pueda invocar condiciones especiales para convertirse en Socio, es necesario que su respectivo padre haya sido Socio Activo de la Corporación al menos durante cinco (5) años.

ARTÍCULO 31º. El traspaso de Títulos de Aporte habilita al cesionario para solicitar su admisión como Socio. La Junta Directiva resolverá la solicitud de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO 32º. Cuando un Título corresponda por herencia, legado, adjudicación, remate u otra causa, a varias personas, todas éstas deberán designar en cabeza de cuál de ellas quedará el Títulos de Aporte de Capital para los efectos Estatutarios. Si el designado no es admitido como Asociado, los condueños del Título podrán designar otro, a quien se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 33º. Las cuotas ordinarias que determinen la Junta Directiva o las Asambleas Generales son exigibles cada mes y se pagarán anticipadamente desde el primer día en que el individuo sea aceptado como Socio. Las cuotas extraordinarias son exigibles en las oportunidades establecidas por la Asamblea General. Unas y otras serán obligatorias desde cuando sean ordenadas.

Parágrafo. Al fallecer un Socio quedará suspendido el cobro de las cuotas ordinarias por un período de seis (6) meses, plazo durante el cual los beneficiarios deberán ponerse en comunicación con la Corporación para establecer si el TAC va a ser utilizado por alguno de ellos. En todo caso se reanudará la facturación de las cuotas después del sexto mes.

ARTÍCULO 34º. Todo traspaso de un TAC que se haga de acuerdo al Artículo 32º estará exento del pago del derecho o prima de admisión respectiva, y la Junta Directiva estudiará la solicitud de admisión del cesionario u heredero quien deberá cancelar las deudas que graven el Título de Aporte a Capital.

CAPÍTULO OCTAVO **FALTAS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 35º. Corresponde a la Junta Directiva:

- A. Calificar la gravedad de las faltas que a su juicio violen los Estatutos y Reglamentos o atenten contra la buena conducta social, moral o a la honorabilidad y sancionarlas aunque los hechos no hayan ocurrido dentro de las Instalaciones del Club, si constituyen delitos;

- B. Cuidar del estricto cumplimiento de las normas sociales y de las que la Junta Directiva dicte, para asegurar el funcionamiento eficaz tanto de la parte económica y comercial de la Institución como de la parte social, muy especialmente cuando se atente contra el ornato, salubridad y bienestar social de sus instalaciones o lesione su desarrollo armónico impidiendo de algún modo la esencia de su función, en cuyo caso será cancelado el Título de Socio al infractor.

La Presidencia nombrará una comisión integrada por tres miembros de la Junta Directiva que oigan en descargos al inculcado, constaten en hecho y, a más tardar, la próxima reunión ordinaria de la Junta, rendirá informe que será sometido a consideración y posterior votación secreta que se definirá por mayoría absoluta en dos sesiones ordinarias. Si la comisión no rindiere el informe oportunamente, la Directiva resolverá lo que considere procedente.

La Junta Directiva podrá delegar la función de sancionar, cuando se trate de faltas leves, de conformidad con lo que al respecto dispongan los Reglamentos. Copia de la resolución será fijada en la cartelera del Club y enviada al transgresor.

ARTÍCULO 36°. La Junta Directiva, podrá suspender en el ejercicio de sus derechos de Asociado, a cualquiera que demore por más de 30 días el pago de sus obligaciones con la Corporación. En estos casos, la suspensión durará hasta que se efectúe el pago completo de la deuda, pero seguirán corriendo normalmente las cuotas ordinarias y afectarán el Título las extraordinarias decretadas o que se decreten. La aplicación de estas sanciones será oportunamente avisada por escrito al asociado, y si dentro de los 3 meses siguientes al primer aviso, el deudor no hubiere satisfecho su obligación, perderá su calidad de socio.

CAPÍTULO NOVENO

PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

ARTÍCULO 37°. La calidad de Asociado se pierde por:

- A. Muerte;
- B. Renuncia aceptada por la Junta Directiva, para lo cual el Socio debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Club;
- C. Expulsión decretada por votación unánime de la Junta Directiva en dos Sesiones diferentes;
- D. Por atraso de sus obligaciones con el Club, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36° de estos Estatutos; y
- E. Por cesión del Título de Aporte a la Corporación.

Parágrafo 1º. Quienes sean expulsados o renuncien a su calidad de socios activos pueden conservar su Título de Aporte de Capital o TAC para el sólo efecto de traspasarlo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 29º. De estos Estatutos. En todo caso mientras conserven su TAC deben cubrir el valor de las cuotas extraordinarias y pagar los aportes adicionales de capital que se establezcan.

Parágrafo 2º. En ningún caso el Club devolverá a los socios el valor de los Títulos de Aporte de Capital ni el pagado por concepto de derecho o prima de Admisión, una vez que haya sido aceptado formalmente como socio.

Parágrafo 3º. La persona que perdiere el carácter de socio por incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas a favor del Club, será expresamente notificada de ello por comunicación escrita enviada a su última dirección conocida. Pasados 30 días, se entiende que dicha persona ha autorizado al Club para que en su nombre enajene su TAC por el valor que señale la Junta Directiva. El valor que se obtuviere será aplicado por el Club a la cancelación de las obligaciones a cargo del socio incluido los intereses de mora que se causen hasta la fecha de la venta y el remanente se destinará a inversiones de Capital del Club.

CAPÍTULO DÉCIMO **INVITADOS**

ARTÍCULO 38º. Las personas no domiciliadas en la Ciudad de Palmira y que se hallen de paso por la misma, podrán visitar y utilizar los servicios del Club, a solicitud del Socio Titular, mediante carta dirigida a la Gerencia del Club, para ello les será extendida tarjeta de invitado que tendrá un costo, conforme a la reglamentación que sobre el particular dicte la Junta Directiva.

Las familias domiciliadas en Palmira o hijos de estos que estén radicados fuera de la ciudad de Palmira, podrán concurrir hasta una vez cada mes al Club previa invitación de algún socio titular o su cónyuge.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

ARTÍCULO 39º. La Corporación tendrá los siguientes órdenes de dirección, administración y control:

- A. Asamblea General de Asociados;
- B. Junta Directiva;
- C. Presidencia; y
- D. Gerencia

ARTÍCULO 40°. La Corporación tendrá la estructura administrativa y operacional que designe la Junta Directiva, con las funciones que esta entidad le asigne.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 41°. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los Asociados Activos. Pero podrá sesionar válidamente con la asistencia del mínimo de Asociados hábiles que establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 42°. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva del Club, en su defecto, por uno de los vicepresidentes o miembro de la Corporación en orden alfabético de apellidos. Será secretario de la Asamblea General la persona que para el efecto designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43°. Todas las decisiones de la Asamblea General y todos los puntos tratados en ella se harán constar pormenorizadamente en el libro de Actas que firmarán el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 44°. Al final de cada reunión de la Asamblea General de Asociados, se pondrá en consideración el Acta correspondiente, la cual podrá ser aprobada por mayoría absoluta o mediante dos delegados designados para tal fin. El secretario entregará al presidente de la Junta Directiva copias autenticadas por el primero, de las Actas que se extiendan en el libro correspondiente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45°. Corresponde al presidente de la Asamblea decidir con su voto los casos de empate en la votación de mociones, cuando así lo pida la mayoría de los asistentes. Si no se le solicitare, se entenderá que el empate equivale a la negativa de lo que se discute.

ARTÍCULO 46°. Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán cualquier día hábil antes del 31 de marzo de cada año a la hora y fecha que señale la Junta, en la sede del Club, cuya convocatoria será realizada con 15 días hábiles de anticipación. Las segundas, cuando se haga convocatoria por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o la Junta Directiva, o cuando lo pida la quinta parte de los Asociados. La convocatoria para una reunión extraordinaria debe hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de diez (10), por medio de avisos publicados en las carteleras del Club y por carta **enviada** a cada Asociado en modalidad de mensajería física o virtual (Correo electrónico, WhatsApp, mensaje de texto, o cualquier medio de comunicación simultanea), donde se expresen día, hora y lugar de la reunión, con indicación del orden del día; en la sesión extraordinaria sólo podrá tratarse los temas a que se refiere la convocatoria.

Los documentos que se presentarán a la Asamblea y los soportes de los mismos quedarán a disposición de los Asociados en las oficinas del Club dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, tratándose de reuniones ordinarias y dentro de los 5 días hábiles anteriores si se trata de una extraordinaria.

ARTÍCULO 47º. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, se puede deliberar y decidir con la concurrencia de un número de Asociados que corresponda a la mitad más uno (1) de los asociados poseedores de TITULOS hábiles a la fecha en que se realizó la convocatoria a la Asamblea.

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión no se logra el quorum necesario, se dará espera de una hora, transcurrido dicho tiempo se verificará nuevamente el quorum de la asamblea pudiendo deliberar la misma con el 33% de los asociados poseedores de títulos hábiles que hubiere si no se lograre dicho quórum, se convocará para una asamblea extraordinaria que debe tener lugar dentro de los 15 días hábiles siguientes y en esta Asamblea se actuará con los Asociados poseedores de títulos hábiles que estuvieren presentes. La convocatoria se hará en la misma forma indicada en el Artículo anterior y tanto en las ordinarias como en las extraordinarias, las decisiones se harán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren quórum diferente.

ARTÍCULO 48º. Son funciones principales de la Asamblea General:

- A. Elegir por el sistema de cociente electoral seis miembros principales para integrar la nueva Junta Directiva;
- B. Elegir Revisor Fiscal, principal y suplente, y fijarle atribuciones y remuneración;
- C. Examinar y fenecer definitivamente las cuentas y balances que el Revisor Fiscal y la Junta Directiva presentarán cada año;
- D. Decretar la disolución de la Corporación antes del término de duración ciñéndose a los mandatos de estos Estatutos;
- E. Determinar qué inversiones deben hacerse con los excedentes de la Corporación, los cuales se ejecutarán únicamente para el cumplimiento del objeto social.
- F. Resolver sobre la enajenación parcial o total de los bienes inmuebles de la Corporación cuando lo juzgue conveniente, autorizando para cualquier operación al presidente de la Junta Directiva; para lo cual se requerirá un quórum del 70% del total de los asociados de la corporación.
- G. Remover a cualquier miembro de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y al Liquidador o Liquidadores.
- H. Disponer lo conducente para hacer efectiva la responsabilidad en que hayan podido incurrir el presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

- I. Modificar los Aportes de Capital (TAC). La diferencia en dicho valor deberá ser pagada por los poseedores de TITULOS DE APOORTE DE CAPITAL (TAC's) dentro de los plazos que la misma Asamblea establezca como aporte adicional de capital. Esta modificación del valor nominal del TAC, sólo requerirán ser aprobadas en una reunión de la Asamblea General de Socios.
- J. Modificar o derogar los presentes Estatutos y Reglamentos del Club;
- K. Delegar en la Junta Directiva o en el presidente aquellas atribuciones que no estén prohibidas por la Ley o por los Estatutos;
- L. Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley y los presentes Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directiva de la Corporación.
- M. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que para cada vigencia presenten la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 49°. La Asamblea General se reserva la facultad de revocar o modificar en cualquier tiempo las decisiones de la Junta Directiva en todo lo que se refiera al manejo del Club como centro social, es decir, sin afectar derechos patrimoniales de terceros, respecto de operaciones verificadas por la Junta, ejecutadas por las mismas en ejercicio de facultades Estatutarias.

ARTÍCULO 50°. Las elecciones de la Junta Directiva se harán siempre por el sistema de cociente electoral. El cociente se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir; de cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaran puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos en orden descendente. En caso de empate, decidirá la suerte. En el caso excepcional de presentarse una sola plancha, se procederá a realizar la votación por el sistema de Plancha Única.

ARTÍCULO 51°. La asistencia y/o representación de las dos terceras partes de los Asociados cuyos Títulos se encuentren hábiles en la fecha de la Asamblea, es necesaria en los siguientes casos:

- A. Para resolver sobre la enajenación y arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la corporación ya sea de forma parcial o total
- B. Para declarar extraordinariamente disuelta la Corporación;
- C. Para modificar este Artículo.

Parágrafo. Son Títulos hábiles aquellos cuyos propietarios son Socios Activos, Socios Activos Especiales, Socios Activos Vitalicios, Socios Activos Honorarios, Socios Activos Ausentes, Socios Activos Unipersonales y Socios Activos Hijos de Socios y que estén a Paz y Salvo por todo concepto con el Club, en las fechas que establezcan los Estatutos,

los Reglamentos o en casos especiales, la Junta Directiva, para poder actuar con voz y voto en las Asambleas Generales, u operar con propiedad en otra clase de eventos.

ARTÍCULO 52º. Toda reforma de los presentes Estatutos deberá aprobarse en dos debates que se verificarán en fechas distintas; para convocatoria y el quórum se tendrá en cuenta lo establecido en los Artículos 46, 47 y 51 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 53º. En las deliberaciones y elecciones de la Asamblea General de Asociados, cada TAC otorga el derecho a un voto. Para las deliberaciones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el Asociado poseedor de un Título hábil podrá hacerse representar en sus derechos únicamente por su cónyuge, por un hijo mayor de 18 años, por sus padres o por el Asociado que él designe. Ningún Asociado podrá representar en la Asamblea más de un poder, en el cual debe constar la fecha de la reunión.

Parágrafo. Los esposos (as), padres o hijos mayores de 18 años que estén representando en la Asamblea al título que los agrupa familiarmente, no podrán representar, a otro título.

Parágrafo. Son Títulos hábiles aquellos cuyos propietarios son Socios Activos, Socios Activos Especiales, Socios Activos Vitalicios, Socios Activos Honorarios, Socios Activos Ausentes, Socios Activos Unipersonales y Socios Activos Hijos de Socios y estén a Paz y Salvo por todo concepto con el Club, en las fechas que establezcan los Estatutos, los Reglamentos o en casos especiales.

la Junta Directiva. Para poder actuar con voz y voto en la Asamblea Ordinaria el socio deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y para las Asambleas Extraordinarias deberá estar a paz y salvo al último día del mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 54º. La Junta Directiva se compondrá de siete miembros principales seis (6) de ellos elegidos por la Asamblea General de Asociados en la forma prevista en el literal A. del Artículo 48º. El séptimo será el presidente de la Junta Directiva anterior.

Parágrafo 1º. En ningún caso podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva más de 2 Usuarios de Personas Jurídicas. Si en la elección que se realice en la Asamblea, resultaren más de 2 Usuarios, de entre los elegidos, se escogerán los 2 que formarán parte de la nueva Junta Directiva y serán los que ocupen los renglones más altos, y en caso de empate, se escogerán mediante el sistema de sorteo.

Parágrafo 2º. En caso de que el presidente saliente no aceptare ante la Asamblea continuar con la nueva Junta Directiva, la Asamblea General procederá con la elección del 9º miembro.

ARTÍCULO 55º. Los Asociados que pertenezcan a la Junta Directiva podrán ser reelegidos por la Asamblea, Sin embargo, se exhortará a la Asamblea a presentar planchas con nuevos miembros para renovar la junta directiva cada vez que una junta termine el período para el cual fue elegido. El presidente saliente pertenecerá a la nueva Junta Directiva por derecho propio.

ARTÍCULO 56º. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por el término de un (1) año, pero pueden ser reelegidos en las condiciones previstas en el Artículo anterior.

Parágrafo 1: El cese de sus funciones como miembro de la Junta Directiva tendrá lugar en uno de los siguientes casos:

1. Por muerte
2. Por incapacidad o inhabilidad previamente demostrada.
3. Por renuncia o pérdida de su calidad de asociado
4. Por renuncia expresa del directivo.
5. Por incumplimiento de sus obligaciones con el Club.

Parágrafo 2. Una vez que exista la vacante la Junta Directiva designará a quien haya ocupado el séptimo lugar en la elección de la Junta directiva vigente. De darse más de una vacante, la Junta continuará designando a quienes hayan ocupado las siguientes posiciones en la mencionada Asamblea. Si se agotan los asociados que participaron en las planchas sin llenarse las vacancias, la Junta Directiva seleccionará, otro miembro de la Asamblea General que haya asistido a la reunión donde se hizo la elección, para que llene esa vacante.

Parágrafo 3. Para poder ser elegidos miembros de la Junta Directiva, los aspirantes deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación al último día del mes anterior a la fecha de realización de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 57º. Los siete miembros de la Junta Directiva se reunirán en pleno para proceder a hacer nombramientos de presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente. Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte; el que no fuere favorecido por ella, ocupará el puesto que inmediatamente le sigue, si lo hubiese. También deberá determinar cuál Directivo hará de tesorero de la Institución y deberá hacer el nombramiento del secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58°. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y no podrá sesionar con menos de cinco de sus miembros, y cuando falte el presidente podrá ser reemplazado por el primero o por el segundo vicepresidente o por uno de los Directivos, teniendo en cuenta el orden alfabético de apellidos.

Se reunirá extraordinariamente la Junta Directiva cuando la convoque el presidente, el Revisor Fiscal o tres de sus miembros principales por lo menos con un día hábil de anticipación e indicándose el motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 59°. Cuando el Directivo elegido sea el usuario de un Título de propiedad de una Persona Jurídica, y ésta llegare a desaparecer Jurídicamente, o a retirarse como socio del Club, o si el Directivo, dejara de ser usuario automáticamente perderá el cargo.

ARTÍCULO 60°. La voz y el voto de la Junta Directiva serán emitidos por sus miembros, ninguno de éstos puede delegar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 61°. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Nombrar, contratar y remover libremente al gerente.
- B. Crear, modificar o suprimir los cargos que estime conveniente para el buen servicio de la Institución.
- ~~C.~~ Asignar los salarios, contraprestaciones, compensaciones, remuneraciones y sobre remuneraciones de todo el personal, excepción hecha de los honorarios del Revisor Fiscal, que debe ser señalado por la Asamblea General de asociados.
- ~~D.~~ Aprobar los manuales de funciones de todo el personal vinculado con la corporación.
- ~~E.~~ Resolver sobre la renuncia y licencia del gerente
- F. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos y contratos que comprometan recursos de la Corporación y cuyo valor exceda de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como los contratos que se requieran para la disposición o adquisición de bienes muebles. Respecto de bienes inmuebles, la competencia es de la Asamblea.
- G. Auditar directamente o por intermedio de terceras personas la contabilidad, tesorería, cajas y demás documentos, así como los procesos y procedimientos administrativos de la Corporación.
- H. Proponer la inversión que deba hacerse de las reservas y excedentes arrojados por la Institución, pero en forma transitoria, mientras la Asamblea General disponga, en definitiva.
- I. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando lo crea conveniente o lo pidan los asociados que representen, por lo menos, cuarenta (40) de los Títulos hábiles;
- J. Presentar a la Asamblea General las cuentas y balances anuales de la Corporación;

- K. Delegar transitoriamente en el presidente, cuando así lo juzgue conveniente, la facultad de nombrar y resolver sobre renunciaciones y licencias;
- L. Fijar por resolución de carácter general el valor del TAC.
 La Junta Directiva podrá cuando lo estime conveniente mediante resolución de carácter general, fraccionar el pago del valor del TAC y/o el derecho o prima de admisión, en cuotas o abonos periódicos, siempre que se garantice el pago adecuadamente.
 El producido de la venta de Título de Aporte de Capital (TAC), que el Club tenga en Cartera lo mismo que el producido de las primas por colocación de TAC's y de los derechos o primas de admisión serán destinados a inversión de capital del Club. Para cambiar la destinación del recaudo se requiere aprobación de la Asamblea General de Socios. La Junta Directiva también podrá fijar la cuantía de las cuotas ordinaria y de las extraordinarias o de otra índole que deban pagar los Asociados por concepto de impuestos o tasas transitorias o eventuales causadas por valorización u otros motivos originados por una orden o decretos gubernamentales.
- LL. Proferir las normas de acción para todos los empleados a fin de que cada uno sepa sus deberes y así conseguir que la distribución del trabajo asegure un funcionamiento regular de todos los organismos de la Institución;
- M. Expedir y reformar el reglamento del Club Campestre como centro Social, para lo cual
 se le otorgan las más amplias facultades. En este Reglamento debe tratarse sobre cuotas, cualidades que se requieren para ser Asociado, motivos de expulsión, invitaciones, reuniones sociales, sanciones generales, alejamiento del Club de toda cuestión política o religiosa, derechos por credenciales, etc., en los reglamentos se seguirán las líneas generales de los presentes estatutos. Cualquier reforma a los Reglamentos debe ser aprobada por la Junta Directiva en dos debates celebrados en dos fechas distintas. Toda duda con respecto de los Reglamentos, debe ser resuelta por la Junta Directiva en sesión plena y en ningún caso por sus miembros particularmente.
- N. Determinar el empleo, colocación e inversión de los Fondos de la Corporación;
- O. Proponer a la Asamblea General las destinaciones de reserva legales y obligatorias y de todas aquellas que estime necesarias;
- P. Crear las insignias del Club y conceder o quitar la facultad de usarlas;
- Q. Reglamentar el canje con otros clubes sociales;
- R. La Junta Directiva podrá fijar el monto máximo que puede alcanzar el crédito de cada socio para solicitar servicios en el Club, quedando cerrado al llegar a ese límite;
- S. Las demás funciones que le señalen los Estatutos y que no estén asignadas a otra entidad o empleados.

ARTÍCULO 62º. La Junta Directiva adoptará sus decisiones por mayoría de votos; si hubiere empate se aceptará la tesis por medio de la cual se ha convenido que decida el presidente, salvo lo que se diga en estos estatutos.

ARTÍCULO 63º. Entre los miembros de la Junta Directiva no puede haber parientes hasta dentro del tercer grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 64º. Las decisiones de la Junta Directiva y todo lo tratado en sus reuniones deberán constar en Actas aprobadas por ella misma, firmadas por el presidente y el secretario.

Tendrán el carácter de confidenciales y sólo serán inspeccionadas por los socios previa solicitud al presidente y estarán bajo la custodia del secretario en los archivos del Club.

ARTÍCULO 65º. Ni los Asociados ni los empleados de la Corporación pueden asistir a las sesiones de la Junta Directiva, a menos que sean invitados por ésta, pero si pueden hacer todas las solicitudes que sean de interés y la Junta deberá considerarlas y resolverlas en un plazo razonable.

ARTÍCULO 66º. La Junta Directiva, a solicitud de un Asociado, deberá reconsiderar sus resoluciones, y si éstas fueren también desfavorables para el solicitante, el asociado podrá apelar ante la Asamblea General. Las apelaciones se conceden en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 67º. La Junta Directiva podrá asesorarse de los Comités Reglamentarios que designe, tales como deportivas, bar, comedor, biblioteca, fiestas sociales, construcciones, etc. Además, debe velar por la buena marcha de dichos Comités.

ARTÍCULO 68º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser propietario o Usuario de un Título hábil de acuerdo con los requisitos contemplados en estos Estatutos, y que haya tenido esta calidad en forma continua durante un (1) año, por lo menos, con excepción de los hijos de socios. Ninguna persona elegida para la Junta Directiva podrá ejercer sus funciones mientras pertenezca a la Junta Directiva de otro Club de la Ciudad con el mismo objeto social que el de éste. Para ser nombrado miembro de la Junta Directiva se debe estar presente en la sesión de la Asamblea y cumplir lo estipulado en el artículo 56.

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO

PRESIDENCIA - VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 69°. La Dirección y el Gobierno de la Corporación estarán a cargo de un miembro de la Institución denominado presidente de la Junta Directiva, quién durará en sus funciones por un año y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva.

Parágrafo. Los gastos justificados que ocasione el presidente en representación del Club serán por cuenta de la Institución, debiéndose relacionar en la respectiva cuenta de gastos las personas atendidas, los vínculos que tengan con la entidad que representan y el motivo de su visita al Club. Estos gastos tendrán que ser aprobados por la Junta Directiva y refrendados por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70°. La Corporación tendrá un Representante Legal y tres suplentes. El presidente ejercerá la Representación Legal y en caso de falta temporal o absoluta, será ejercida en su orden por el primer vicepresidente de la Junta Directiva, el segundo vicepresidente de la Junta Directiva y el gerente.

La Representación Legal que ejerza el gerente se limitará a los actos aprobados en el Presupuesto o por delegaciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71°. Como representante de la Corporación, el presidente puede, dentro de los límites de estos Estatutos, adquirir, asegurar los bienes del Club, enajenar, transigir, obligar, arbitrar, desistir, interponer todo género de recursos, comparecer en los juicios en que se discuta el dominio de los bienes sociales, mudar la forma de estos bienes cuando así se decida en los litigios contra la Corporación, todo conforme a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 72°. Son atribuciones del presidente:

- A. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B. Suspender en caso grave a los empleados del Club y nombrar sus reemplazos con carácter interino y dar cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión;
- C. Mantenerse informado a través de la Gerencia del trabajo de los Comités nombrados por la Junta Directiva (Artículo 67°) y sugerir los cambios que considere oportunos previa consulta con los interesados.
- D. Delegar en la Gerencia o en una Comisión, si lo estima conveniente, la ejecución de los contratos que tenga que realizar en ejercicio de sus funciones;
- E. Firmar todos los contratos de la Institución cuando previamente se le haya facultado;

- F. Cuidar minuciosamente de la recaudación e inversión de los fondos sociales;
- G. Organizar todo lo relacionado con las prerrogativas legales de los empleados y trabajadores;
- H. Velar porque todos los empleados y trabajadores en general cumplan estrictamente sus deberes para que observen la debida corrección y pulcritud;
- I. Mantener minuciosamente informada a la Junta Directiva de las faltas y deficiencias que se noten en la marcha de la Institución, proponiendo las debidas soluciones para todo problema;
- J. Presentar a la Asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Corporación y sobre lo que debe hacerse para su correcta marcha;
- K. Ver que todos los haberes y valores de la Institución mantengan con debidas seguridades y estrictamente inventariados;
- L. Procurar que las deudas a favor de la Corporación se cancelen sin demora y que la cartera ofrezca las mayores seguridades de inmediata cobranza;
- M. Vigilar porque la contabilidad de la Institución sea muy correcta y porque las labores de la secretaria se muevan dentro del orden requerido;
- N. Aceptar y firmar cualquier contrato sobre la incorporación de todos los bienes y elementos de la Corporación, sobre el traspaso de los Títulos de los asociados previos los requisitos y autorizaciones Estatutarios;
- O. Cumplir con las demás funciones que por la naturaleza del cargo le correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL GERENTE

ARTÍCULO 73°. El gerente es la persona encargada de velar por el fiel cumplimiento de las órdenes de la Junta Directiva, tanto en las relaciones exteriores de la Corporación como su organización interna.

En el desempeño de sus funciones, el gerente procederá de acuerdo con las normas que la Junta le señale y con las indicaciones del presidente.

La Corporación tendrá un gerente a quien el presidente le podrá delegar la representación de la misma y algunas de sus funciones, de acuerdo con el literal D del Artículo 73 de los Estatutos.

También en los Reglamentos del Club se establecerán otras funciones y condiciones del ejercicio del cargo.

Parágrafo 1. El gerente no podrá ser Asociado de la Corporación.

Parágrafo 2. Los gastos justificados que ocasione la Gerencia en representación del Club serán por cuenta de la Institución debiéndose relacionar en la respectiva cuenta de gastos las personas atendidas, los vínculos que tengan con la entidad que representan, y el motivo de la visita al Club. Estos gastos tendrán que ser aprobados por el presidente y refrendados por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 74º. Son funciones principales del gerente las siguientes:

- A. Velar porque los documentos, libros o cuadros que estime convenientes para facilitar la Contabilidad, ordenar facturas, cuentas, vales, cuotas, sean presentados ordenadamente al Contador, procurando que éste llene satisfactoriamente sus funciones;
- B. Representar a la Corporación, si el presidente le confiere mandato, para ejercer en todo o en parte las funciones que Estatutariamente le correspondan a este funcionario y que puede delegar conforme al literal D del artículo 72º de los estatutos;
- C. Presentar a la Junta Directiva un programa anual de trabajo en la parte social, deportiva, cultural y económica;
- D. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación un estimado mensual de gastos e inversiones y un informe de seguimiento del presupuesto anual.
- E. Velar por la buena marcha de los Comités nombrados por la Junta Directiva y mantenerla informada a través del presidente.
- F. Hacer gastos de operación y de funcionamiento hasta por la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para el correcto funcionamiento del Club; para las inversiones le solicitará autorización a la Junta Directiva;
- G. Rendir al presidente un informe antes de cada sesión ordinaria de la Junta Directiva, dándole cuenta detallada de todo lo que de alguna importancia haya ocurrido en el Club;
- H. Mantener muy al corriente de la existencia en caja, de los depósitos de los bancos, o informar de ello al presidente, o cuando éste se lo solicite;
- I. Mantener continua vigilancia sobre los empleados del Club, cualquiera que sea su carácter, pues el Gerente es el jefe de todos ellos;
- J. Proponer a la Junta Directiva, por intermedio del presidente, las medidas o reformas que estime convenientes para la buena marcha económica y social del Club;
- K. Presentar cada mes a la Junta Directiva una lista de los Asociados morosos, y un informe sobre las fechas de vencimiento, si las hubiere, del período de gracia conferido estatutariamente a los Socios Especiales, o de los conferidos por la

Junta Directiva a alguno o algunos de los Socios, a títulos de Socios exonerados y/o Ausentes, y sobre las fechas de vencimiento de pagos diferidos de manera especial por la Junta Directiva a favor de alguno o algunos Socios Activos que lleguen a incumplir dichos plazos;

- L. Atender la correspondencia del Club con personas naturales y entidades similares de otro orden, promoviendo con ellas, en lo posible, el acercamiento y las buenas relaciones;
- M. Trazar y ejecutar cada vez que ingrese un nuevo Socio al Club, un programa de recepción consistente en hacer con el Socio un reconocimiento objetivo de todas las instalaciones del Club, y la presentación de todos los servicios que éste dispone para los Socios;
- N. Cumplir las demás funciones que, bajo su responsabilidad y con la anuencia de la Junta Directiva, le delegue el presidente, y que expresamente no se le hayan asignado a otro empleado de la Corporación por estos Estatutos o por Resolución de la Junta Directiva cuando el presidente de la Institución requiera su presencia.
- O. Velar por el buen manejo de los activos de la Corporación.
- P. Señalar funciones a todos los empleados y acordar con éstos las condiciones de trabajo, de acuerdo con la Ley;
- Q. Suspender en caso grave a los empleados del Club y nombrar sus reemplazos con carácter interino y dar cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.
- R. Organizar todo lo relacionado con las prerrogativas legales de los empleados y trabajadores;
- S. Velar por que todos los empleados y trabajadores en general cumplan estrictamente sus deberes para que observen la debida corrección y pulcritud;
- T. Vigilar porque la contabilidad de la Institución sea correcta y las labores de la secretaría se muevan dentro del orden requerido.

ARTÍCULO 75°. El gerente dedicará a su trabajo las horas que demanden sus funciones como empleado de confianza y de manejo que es.

ARTÍCULO 76°. En el ejercicio de su cargo, tanto el gerente como el coordinador de servicios, deberán cumplir y hacer cumplir a los subalternos y a las demás personas que por cualquier causa usen las Instalaciones del Club, los Estatutos, los Reglamentos y las demás disposiciones de la Junta Directiva y de la Presidencia.

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 77°. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Asociados, según lo establecido en los reglamentos, para un período de un año y tendrá un Suplente

que lo reemplazará en su ausencia temporal o definitiva. El Revisor Fiscal y su Suplente pueden ser reelegidos y ninguno de los dos puede ser Asociado de la Institución.

ARTÍCULO 78°. La función de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Corporación y no puede serlo quien esté ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con los cajeros o con el Contador.

ARTÍCULO 79°. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- A. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia relacionada con los negocios de la Corporación y los Comprobantes de las cuentas;
- B. Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez por semana;
- C. Verificar la comprobación de todos los valores de la entidad y de los que ésta tenga bajo su custodia;
- D. Verificar que todas las pólizas de seguro que garantizan bienes de la Corporación sean oportunamente expedidas y renovadas;
- E. Ver que se cumplan las Leyes y disposiciones sobre seguros y prestaciones sociales de los empleados y trabajadores del Club;
- F. Examinar los balances y ponerles en caso dado el visto bueno o la glosa correspondiente;
- G. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Institución están de acuerdo con las normas que la rigen y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- H. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva o al presidente, de las irregularidades que advierta en la marcha de la Institución y ver que se subsanen;
- I. Aprobar o improbar mensualmente las cuentas de la Corporación y dar los datos que soliciten los organismos directivos y presidente;
- J. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias un informe de sus funciones durante el año y convocar a este órgano a sesiones extraordinarias, cuando a ello hubiere lugar;
- K. Cuidar porque se cumpla las Leyes y decisiones de la Corporación sobre fondos de reserva;
- L. Vigilar la efectividad de los créditos a favor de la Institución, que la cartera esté en pleno orden y se hagan efectivos los créditos a su vencimiento;
- M. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, de las recomendaciones y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva e informarles oportunamente sobre su respectiva ejecución;
- N. Vigilar celosamente el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Gerente en virtud de lo expresado en el literal A del artículo 74°;

O. Cumplir las demás funciones que le fije la Asamblea General.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

SECRETARIO

ARTÍCULO 80º. La Corporación tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien lo será de ésta, de la Asamblea General y de la Presidencia. El secretario puede ser miembro de la Junta Directiva y ser Tesorero a la vez.

ARTÍCULO 81º. Son deberes del secretario:

- A. Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B. Llevar el libro de registro de Asociados y los demás que indique la Junta Directiva;
- C. Comunicar la convocatoria a las sesiones extraordinarias de la Corporación y recordar a los Asociados por medio de un aviso en periódico local y en la cartelera del Club lo relacionado con dicho acto;
- D. No mostrar el libro de Actas, correspondencia, papeles y demás documentos de la Corporación, sino a los Directivos, al presidente y al Revisor Fiscal, y si la persona distinta quiere imponerse de aquello es preciso tomar la autorización del presidente;
- E. Firmar los Títulos de Asociados;
- F. Llevar un libro sobre posesión de empleados;
- G. Cumplir los demás deberes que le impongan la Junta Directiva y el presidente;
- H. Registrar en la Cámara de Comercio ante la autoridad competente conforme a las disposiciones legales, tanto el Acta de la Asamblea General en que se elijan el presidente y sus vicepresidentes y se establezca el orden cómo el presidente debe ser reemplazado, así como los Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 82º. El día último de cada mes se hará un balance pormenorizado de prueba de las cuentas de la Corporación.

ARTÍCULO 83º. Semestralmente, en el mes de junio y diciembre se tomarán los inventarios de los bienes y créditos activos y pasivos, y se cortarán las cuentas y hará un balance general anual y balances intermedios mensuales, con el visto bueno del Revisor Fiscal y del presidente, lo cual con los informes reglamentarios deberá pasarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados.

Si se obtuviere alguna utilidad, ella será obligatoriamente destinada al mejor servicio de los fines de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones concretas que sobre el particular deberá dictar la Asamblea General inmediatamente después de aprobar el balance respectivo.

ARTÍCULO 84°. La Corporación se disolverá por la terminación del plazo fijado para su duración, porque las pérdidas agoten el Fondo de reserva y además disminuyan el capital suscrito en un 50%; porque así lo resuelve la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría calificada exigida en estos Estatutos; y por cualquiera otra causal establecida en las leyes.

ARTÍCULO 85°. Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación. Será liquidador la persona encargada por la Asamblea General, pero pueden ser designados dos o más liquidadores. No habiéndose designado, liquidará el último Presidente. Por cada liquidador se elegirán los suplentes, primero y segundo, en su orden.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 86°. El período de ejercicio de los organismos, comisiones o funcionarios del Club comenzará a más tardar diez (10) días después de su elección o nombramiento.

ARTÍCULO 87°. Las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Socios serán inscritas en la entidad gubernamental donde por Ley corresponda.

ARTÍCULO 88°. En estos Estatutos se emplea la palabra Club en dos acepciones: significa unas veces la persona Jurídica y otras el edificio o local donde funciona el Club.

ARTÍCULO 89°. Para ejercer el derecho de voto y ser elegido, en las reuniones de Asamblea General de Socios Ordinarias, el socio deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y para las Asambleas Extraordinarias deberá estar a paz y salvo al último día del mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 90°. BALANCE GENERAL - INVENTARIO: Por lo menos el 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se formarán el inventario y el balance general que debe someterse a la aprobación de la Asamblea en su reunión ordinaria junto con el informe de la Junta Directiva y del Representante Legal. Estos documentos junto con los libros de contabilidad deberán ponerse a disposición de los socios en la secretaría del Club durante los ocho (8) días calendario anterior a la asamblea. El balance se hará conforme a las normas de contabilidad establecida y a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 91°. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: Los dignatarios elegidos de la Corporación no podrán separarse del desempeño de sus funciones mientras no sean debidamente reemplazados conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 92°. DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA: Salvo disposición especial en contrario, se entiende por mayoría de votos la formada por la mitad más uno de los presentes en la reunión, siempre que exista el quórum requerido para deliberar, lo cual es aplicable tanto a las votaciones de la Asamblea como a las de Junta Directiva.

ARTÍCULO 93°. CONOCIMIENTO DE LOS ESTATUTOS: Se presume que todo Socio de la Corporación conoce y acepta los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 94°. RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN: El Club Campestre ha tomado todas las precauciones necesarias para evitar accidentes y perjuicios dentro de sus instalaciones; por tanto se presume que la Entidad ofrece sus servicios y desarrolla sus actividades con la debida diligencia y cuidado para no causar daño a las personas, y cosas que se encuentren en sus dependencias. En consecuencia, todos los Socios están obligados por estos Estatutos a renunciar al derecho de reclamar por daños y perjuicios a la Corporación por razón de la responsabilidad contractual o extracontractual, especialmente los perjuicios sufridos como consecuencia de la práctica de deportes, hechos ajenos, exposición al riesgo, culpa en la elección o en la vigilancia, incendio, fuerza mayor y caso fortuito y reconocen los socios que dada la naturaleza deportiva de la Corporación, éstos, sus familias e invitados asumen su propio riesgo por los servicios que utilicen.

ARTÍCULO 95°. En los presentes Estatutos serán sinónimos entre sí las palabras Socios y Asociado; El término TITULAR será sinónimo de PROPIETARIO DE UN TAC, pero teniendo en cuenta que no necesariamente esta nominación lo hace Socio del Club.

ARTÍCULO 96°. Para los efectos del texto la presente reforma de Estatutos del verbo CEDER y sus inflexiones, significarán dar, donar, traspasar el dominio y la propiedad sobre un TAC., pero éste traspaso podrá ser a Título gratuito u oneroso, por medio de compraventa, estando siempre dichas CESIONES regidas por los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 97°. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**NOTA: LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EL
27 DE FEBRERO DEL 2026 Y RIGEN A PARTIR DE LA FECHA**